JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sino fuera porque revisado el plenario observa el Despacho que carece de competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 28 del C.G.P., que señala:

> *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…) 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios".*

En efecto, revisada la presente demanda se advierte que el causante LUIS MARIO GÓMEZ MARTÍNEZ falleció el 8 de abril de 2018 y su último domicilio en el territorio nacional fue el municipio de Anapoima – Cundinamarca, por lo que, en consecuencia, conforme a las reglas de la competencia territorial en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante y en ese sentido este asunto es de competencia del Juzgado Promiscuo de Familia de la Mesa – Cundinamarca, razón por la que se ordenará la remisión de las diligencias a esa Sede Judicial para que agote el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda, por carencia de competencia para conocer sobre el particular.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente, a los JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA - CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

CUARTO: Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 160 de 23/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c27f0af33fc03c34ca6c645bc57a3986ab1c770e6eef6cb8d1f9b370457806**
Documento generado en 22/09/2022 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica